

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-05243-2024 del 11 de diciembre del 2024, notificada de forma personal por medio electrónico el día 12 de diciembre del 2024, conforme a la autorización expresa que reposa en el expediente 056700342441, se resolvió un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** declarando responsable al señor **FARDY LEÓN LÓPEZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.715.156, del cargo formulado mediante Auto N° AU-03610-2024 del 08 de octubre del 2024, a saber:

CARGO ÚNICO: Talar aproximadamente una (1) hectárea de rastrojos altos, donde predominan árboles nativos de las especies carate (*vismia vaccifera*), chagalos (*Clusia rosea*), yarumos (*Cecropia peltata*) guayabos (*psidium guajava*), circunferencia a la altura de pecho entre 30,35 y 40 cm. Además, la socola de rastrojos en la parte baja del predio, actividades estas desarrolladas en el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° : 026-0316 ubicado en la vereda San José del Nare, Municipio de San Roque, sitio con coordenadas X75° 0'15.894" Y 06° 27'42.345" Z 1489 msnm; hechos evidenciados por la Corporación el día 03 de agosto de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-04977-2023 del 09 de agosto del 2023, en contravención a lo establecido artículo 2.2.1.1.12.14. del Decreto 1076 del 2015.

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se impuso al señor **FARDY LEÓN LÓPEZ CASAS**, una sanción consistente en **MULTA** por un valor de DOSCIENTOS

NOVENTA Y TRES CON NUEVE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (293,09 UVB) . Para el año 2024, corresponde a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3'209.678,89)

Que, en la mencionada Resolución, en su artículo octavo, se indicó que contra la actuación procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción a través del escrito con radicado N° CE-00044-2025 del 02 de enero del 2025, el señor **FARDY LEÓN LÓPEZ CASAS** allega ante la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución N° RE-05243-2024 del 11 de diciembre del 2024.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien correspondía tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

a. Procedencia del recurso de reposición

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que sean aclarados, modificados, adicionados o revocados.

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,

(...)"

Que, sumado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos en los siguientes términos: "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)"

Que los mencionados requisitos, tiene como finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública. En ese sentido, el artículo 78 de la citada Ley, establece: "**Rechazo del Recurso: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previsto en los numerales 1, 2, Y 4 del artículo anterior, el funcionario deberá rechazarlo (...)**"

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición interpuesto por el señor **FARDY LEÓN LÓPEZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.715.156, se presentó de manera extemporánea, toda vez que, la Resolución número RE-05243-2024 del 11 de diciembre del 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL", le fue notificada de forma personal por medio electrónico el día 12 de diciembre del 2024, conforme a la autorización expresa que reposa en el expediente 056700342441, razón por la cual, solo tenía hasta el día 27 de diciembre del 2024, para presentar el recurso de reposición en su contra.

Que no se dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que el recurso debe reunir los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4, so pena de su

rechazo, esto es; 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a rechazar el recurso de reposición, en este sentido esta Autoridad, confirmará la decisión adoptada mediante Resolución número RE-05243-2024 del 11 de diciembre del 2024.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Porce Nus, de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto mediante radicado N° CE-00044-2025 del 02 de enero del 2025, por el señor **FARDY LEÓN LÓPEZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.715.156, en contra de la Resolución N° RE-05243-2024 del 11 de diciembre del 2024, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la **RESOLUCIÓN** con radicado N° RE-05243-2024 del 11 de diciembre del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

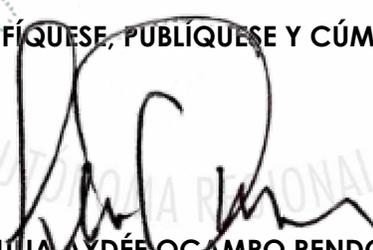
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **FARDY LEÓN LÓPEZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.715.156, quien podrá ser localizado en la vereda San José del Nare del Municipio de San Roque.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700342441
Proyectó: Abogada Regional Porce Nus / Paola Andrea Gómez
VoBo: Coordinador Oficina Jurídica / Oscar Fernando Tamayo
Vo.Bo. Luz Verónica Pérez Henao / Jefe Oficina Jurídica



Fecha: 3/02/2025